

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

26-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día diez de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente:

“Copia electrónica, de ser necesario en versión pública, del expediente administrativo que contiene el proceso de selección del representante de la Corte de Cuentas de la República ante el Tribunal de Ética Gubernamental seguido en esa institución, que resultó en el nombramiento de la licenciada María Elena Ferman dentro de este último ente administrativo. Además, le solicito la copia de los atestados de dicha profesional (de ser necesario en versión pública) para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de ética Gubernamental”.

- II. Mediante correo electrónico, el día trece de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las once horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año en curso se resolvió declarar incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG para dar trámite a la solicitud de información interpuesta con relación al expediente administrativo que contiene el proceso de selección del representante de la Corte de Cuentas de la República; puesto que cada institución que elige o nombra una persona designada es la responsable de ejecutar – y, por tanto documentar - el proceso de elección o designación, según sea el caso.
- IV. Por otra parte, en la resolución relacionada en el punto anterior también notificó la admisión parcial de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día 24 de noviembre del año que transcurre, en los siguientes términos: *“Copia de los atestados (de ser necesario en versión pública) de Lidia María Elena Ferman de Flores como miembro propietario del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, designada por la Corte de Cuentas de la República, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ética Gubernamental”.*
- V. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la



localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- VI. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

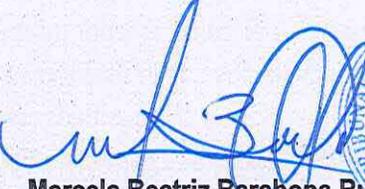
B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la Unidad de Talento Humano (UTH) y a la Licda. Lidia María Elena Ferman de Flores mediante memorando 140-UAIP- 2023. En fecha quince de los corrientes, la Licda. Ferman de Flores remitió a esta unidad su título universitario (Anexo 1) emitido por la Universidad Tecnológica de El Salvador para hacer constar el cumplimiento de la letra e) del artículo 13 de la LEG. De manera complementaria, la jefa de la Unidad de Talento Humano remitió la hoja de vida de la Licda. Ferman de Flores que se encuentra en los archivos de la unidad que tiene a su cargo.

En ese sentido, y según el artículo 10 de la LAIP y los lineamientos de publicación de información oficiosa, el resumen de la hoja de vida de la Licda. Ferman de Flores puede encontrarse en el Portal de Transparencia, dentro del *Marco de Gestión Estratégica*, en el apartado *Directorio de funcionarios*¹. La información contenida es la siguiente: "(...) el nombre completo de los funcionarios (...), el cargo que ejercen, su número telefónico institucional, correo electrónico institucional y dirección laboral; además el currículum del funcionario correspondiente, el que debe incluir como mínimo su formación académica actualizada y experiencia laboral previa".

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información solicitada en los términos establecidos en el apartado B de este proveído, incluyendo el anexo 1.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/officials>